

Lima, Octubre 23 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á Manuel Andia á penitenciaría en tercer grado, ó sea doce años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 3 de Abril de 1902. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios gue. á US.

Ricardo Andia

Lima, 30 de Octubre de 1902.

Se sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar con el original

J. J. Larco





^hJuan Manuel Carrera. -

Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario-Relator de la Honra Militar de Lima;

Certifica: Que en el expediente seguido al Cabo Manuel Andia, se hallan las púxas que siguen:

"Prima, tres de Abril de mil novecientos dos. - En la causa seguida a Manuel Andia, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Narca, cabo del piquete de gendarmes de Tacna. - Vistas las cuestiones de hecho y de derecho de que ha debido ocuparse el Consejo de Guerra conforme a ley. - Y teniendo presente que respecto a ellas, el Consejo ha declarado: = Primero. Que está probado el hecho de que está acusado Manuel Andia, de haber dado muerte al soldado Manuel Cordova, hirien-
dolo por la espalda con un sable, en su cuartel de Rocumbá, la tarde del día de Noviembre del año pasado. = Lo que resulta de los partes de fojas una y fojas tres; informe pericial de reconocimiento del cadáver de fojas siete y de las declaraciones que obran de fojas nueve a fojas dieciocho y de fojas treinta a fojas treinta y dos. = Segundo que el hecho probado constituye el delito común de homicidio, al que corresponde aplicar la pena impuesta por las leyes penales ordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos diez del Código de Justicia militar. Y el Consejo en atención a no haberse obtenido mas que cuatro votos por la pena de muerte, señalada por la ley al homicidio cali

ficado, en cuyo caso no puede aplicarse
dicha pena, según lo dispuesto en la últi-
ma parte del artículo. quinientos cuarenta
siete del Código citado, ha resuelto imponer
la de penitenciaria en el maximum de
la duración que le fija la ley común. =
Se condena a Manuel Andía, por el deli-
to que ha sido materia del proceso, a la
pena de quince años de penitenciaria, que
perará á contarse desde la fecha de esta sentencia
y con las accesorias de ley. = ^{Cesay y González} D. Miro Quesada. =
Muel M. Ponce. = Maximiliano Nuñez. = José Luis
Salmon. = E. Castro. = José Luis Rosas. = Se publica
conforme a ley. = Juan Manuel Canera. =
"El infrascripto Relator. = Secretario del Consejo de
Guerra y Marina, certifica: que en el pro-
seguido al Cabo 2.º Manuel Andía, por el delito de
homicidio, se ha resuelto lo que sigue: = Prima, ochenta
y ocho de mil novecientos dos. = Vistos: de conformi-
dad con lo dictaminado por el Señor Auditor Ge-
neral y el Señor Fiscal. Habiéndose oído a este reo
y a su defensor, y cumplidos con lo dispo-
sto en el artículo quinientos sesentidos del Código
de Justicia Militar; desaprobación la sentencia
de fueros cuarenta y cuatro, su fecha tres de abril
último, por la que se condena a Manuel Andía
a quince años de penitenciaria: le impone
doce años de la misma pena, que empezará
á contarse desde el tres de abril del presente
año con las accesorias de ley; y los devolviera
Ordo de Herberos. = Rileyro. = Chausquiro. = Roca
ren. = Morales Bermúdez. = Pereyra. = Jirón. = Se
publicó conforme a ley. = Manuel Esteban Guzmán



MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

313

Es copia fiel del original, a que me re-
mito en caso necesario y corre a fojas siete del
cuaderno respectivo. = El Relator Secretario. = Ma-
nuel Esteban Guzmán. = Y. P.º Ortiz de Zuñiga. =
Es copia del original al que se remite en caso ne-
cesario. = Lima, Octubre 13 de 1902. = Juan Manuel
Carrera. = Y. P.º Canavaro. =



Es copia.

Lima, Octubre 14 de 1902.

Manuel B. B. B.

Copiado Libro H.º de Intimaciones pagina N.º 159.